

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 019 2015 00723 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Nelson Gabriel Saldarriaga Sepulveda y Otros
Demandado	Superintendencia de Notariado y Registro
Auto sustanciación N°	552
Asunto	Requiere perito

Revisado el expediente físico y virtual que compone la presente causa jurídica; el Despacho encuentra que a través de providencia del veintiocho (28) de mayo de 2021, debido que el perito evaluador Rodrigo Echeverri Giraldo a quien se había nombrado presentó excusa justificada para no posesionarse en el cargo, se procedió a nombrar un nuevo perito.

El auxiliar de la justicia nombrado fue el señor Francisco Javier Vallejo Santiusty, quien se ubica en la Carrera 42 #3 Sur - 81 piso 15 Edificio Distrito Milla de Oro de Medellín, en los teléfonos 3007429494 – 3006155224 y correo electrónico (gerencia@derechoyvaloracion.com).

Mediante oficio enviado por correo electrónico el pasado ocho (8) de junio de 2021 (archivo 13ComunicaNuevoPerito.pdf) se le comunicó el nombramiento al perito, colocándole de presente que una vez recibido el mismo debía posesionarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, posesión que se surtiría a través del canal digital del despacho adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que contaba con el término de cinco (05) días contados desde la posesión, para revisar el expediente y el objeto del dictamen pericial e informar al Juzgado la suma de dinero que por concepto de gastos requeriría para la práctica de la prueba.

El señor Francisco Javier Vallejo Santiusty ha intercambiado correos electrónicos con la Secretaría del Despacho, acusando recibido del auto de nombramiento y solicitando el envío del expediente digital, el cuestionario que se debe absolver, se le facilite el número de cualquiera de los abogados para que lo ilustre del alcance del dictamen pericial y solicitarle los documentos del inmueble o si era factible que un colaborador consultara el expediente físico (archivo 14 del expediente digital).

A las anteriores solicitudes se le informó por el Despacho que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo cual podía solicitar cita para revisarlo en el WhatsApp 313 473 75 22 y en atención a dicha solicitud se le concedió para el día viernes 11 de junio de 2021 en el horario de 8:30 a 11:00 am. consintiendo que se atendería a la persona que él autorizara para revisar el expediente y ese mismo día se le enviaría un correo con la información de contacto de los apoderados del proceso.

Llegado el día de la cita, el auxiliar de la justicia no compareció, ni envió a persona alguna a tomar copia de las piezas procesales que requería y de igual manera el Despacho tampoco le ha enviado el correo con los datos de los apoderados del proceso.

En razón a lo anterior se le pone de presente al perito nombrado que el apoderado de la parte demandante que es quien solicitó la prueba es ALEXANDER ALVEIRO

JARAMILLO ZAPATA y quien tiene como dirección digital aljarami82@hotmail.com y el objeto del proceso es realizar el avalúo comercial de los siguientes inmuebles identificados así:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-834989 a nombre de Ramiro y Nelsón Saldarriaga Sepúlveda.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-834990 a nombre de Myrian Sepúlveda de Saldarriaga.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-834991 a nombre de Beatriz y Gladis Saldarriaga.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-834992 a nombre de Myrian Sepúlveda de Saldarriaga.

Igualmente, se ordena ponerle en conocimiento el presente auto al perito designado por la Secretaría del Despacho y requerirlo, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la notificación de este proveído, proceda a realizar los trámites pertinentes para su posesión al correo electrónico adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del WhatsApp 313 473 75 22.

Una vez posesionado se le insta para que en el término de cinco (05) días contados desde su posesión, proceda a contactar a la parte demandante o convenga con la Secretaría del Juzgado para la revisión del expediente para tener mayor certeza del conocimiento del objeto del dictamen encomendado y proceda a informar los documentos que requeriría y la suma de dinero que considera necesitaría para la realización del dictamen y así poder esta Agencia Judicial requerir a la parte demandante interesada en la práctica de la prueba para que proceda a cancelar dichos costos y avanzar en el trámite del proceso.

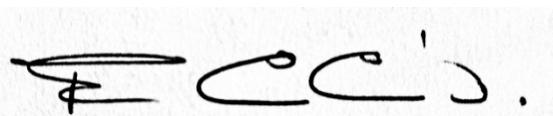
De igual manera, se le pone de presente al perito designado que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados desde el recibo de la documentación y dinero requeridos para que presente el dictamen pericial al Despacho, el cual deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 226 del CGP.

Para efectos de notificación, los correos electrónicos con que cuenta este Juzgado son:

- Parte Demandante: aljarami82@hotmail.com
- Parte Demandada: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- Perito: gerencia@derechoyvaloracion.com;
servicioalcliente@derechoyvaloracion.com
- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

DGG

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 27 de septiembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MANJARRES CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2017-00359 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Marleny Quintero Quintero y Otros
Demandado:	Departamento de Antioquia
llamadas en garantía	-Renting de Antioquia S.A.S; Chubb Seguros Colombia S.A; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y Oscar Iván Franco Cardona ¹ Cdnos. I a IV) -Seguros Generales Suramericana S.A y Chubb Seguros Colombia S.A ² Cdnos V y VI)
Asunto:	- Corre traslado nulidad y reitera fecha programación audiencia de pruebas para el 28 de septiembre de 2021. - Incorpora y pone en conocimiento prueba documental - Acepta desistimiento testigos - Incorpora diligenciamiento de oficios y ordena requerimientos
Auto sustanciación	554

1. Corre traslado de nulidad y reitera fecha programación audiencia de pruebas:

La llamada en garantía Renting de Antioquia S.A.S-Rentan S.A.S presentó memorial en que solicita se decrete una nulidad parcial, invoca el numeral 5 del artículo 133 del CGP, argumenta que en el auto interlocutorio No. 224 proferido el pasado treinta (30) de julio de 2021 mediante el cual se decidió impartir el trámite de la Ley 2080 de 2021 al presente proceso, se pronunció sobre las excepciones previas, se fijó el litigio, se decretaron pruebas y se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, pero se omitió decretar la prueba de declaración de parte solicitada a los representantes legales de las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro de los respectivos llamamientos en garantía realizados por ella.

En virtud de los artículos 208 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y por remisión del artículo 306 ibídem al artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** a la parte demandante, al Departamento de Antioquia y a los llamados en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Oscar Iván Franco Cardona y Seguros Generales Suramericana S.A, por el término de tres (3) días, del **incidente de nulidad** propuesto por Renting de Antioquia S.A.S-Rentan S.A.S.

No obstante, lo anterior, se pone de presente a las partes que en virtud del artículo antes citado,³ como la solicitud de nulidad fue presentada por fuera de audiencia, su decisión

¹ Quienes fueran llamadas por el Departamento de Antioquia.

² Quienes fueron llamadas por Renting de Antioquia S.A.S.

será proferida por escrito mediante auto que se notificará por estados y como la decisión del incidente no afecta el desarrollo de la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el próximo 28 de septiembre de 2021, pues de accederse al decreto de la prueba, se fijaría nueva fecha para la recepción de la declaración de los representantes legales de las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, el objeto de la audiencia de pruebas se agotará, tal como se había programada en el auto del treinta (30) de julio de 2021, es decir, para el 28 de septiembre a partir de las 8:30 a.m..

2. Agrega al expediente respuestas a exhortos y pone en conocimiento:

-Se agrega al expediente la respuesta al oficio No. 209 enviada por el Inspector Municipal de Tránsito y Movilidad de Taraza-Antioquia, en la que certifica el estado de la carrera 27 San Martín del mencionado municipio, tales como la estructura del pavimento, trazado y diseño geométrico, obras de drenaje y la señalización vial que reposa en el archivo 28 del expediente digital.

-Agréguese al expediente la respuesta al oficio No. 210 enviada por la Fiscalía Seccional 143 del Municipio de Tarazá, en el que remite copia de la indagación radicada con el NUNC 057906100194201680075 por el delito de homicidio culposo donde figura como occiso Favio de Jesús Escorcía Montoya que obra en los archivos 22 a 24 del expediente digital.

Las anteriores respuestas se ponen en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, quienes podrán hacer uso del derecho de contradicción si lo consideran pertinente.

3. Acepta desistimiento prueba testimonial:

Incorpórese el memorial radicado por la apoderada del Departamento de Antioquia que obra en los archivos 25 y 26 del expediente digital, informando los correos electrónicos de los testigos Oscar Iván Franco Cardona oscarfranco19@gmail.com y Libardo Augusto Rico Giraldo iricog@antioquia.gov.co.

Igualmente, en memorial referenciado presenta desistimiento de los testimonios de los señores Luis Fernando Begue Trujillo y Lucas Jaramillo Cadavid, manifiesta que los hechos sobre los cuales declararían se encuentran acreditados con las pruebas documentales que reposan en el proceso.

³ **ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

El Despacho acepta el desistimiento de los testimonios de los señores Luis Fernando Begue Trujillo y Lucas Jaramillo Cadavid, toda vez que a la fecha la recepción de sus declaraciones no se ha materializado y de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

4. Incorpora diligenciamiento de oficios y se ordena requerimientos:

- Se incorpora el diligenciamiento de los oficios No. 207 dirigido a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá y No. 210 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, por parte del demandante que reposa en los archivos 20 y 21 del expediente digital.

- Se requiere al Departamento de Antioquia para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este proveído, acredite el diligenciamiento del oficio No. 208 que se encuentra dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tarazá, que le fue remitido vía correo electrónico desde el 3 de agosto de 2021, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

- Se ordena requerir a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá reiterando el oficio No. 207, con advertencia de sanciones, toda vez que lo recibieron desde el 09 de agosto de 2021 y a la fecha no han enviado la documentación requerida.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte Demandante: jhonedj_220@hotmail.com
- Parte Demandada: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
- Sura: Notificaciones@prietopelaez.com ; luisahenao@prietopelaez.com
- Chubb: carlosllano@aguirrehenao.com
- Renting: sergiofernandoloaizagarcia@gmail.com; pcastro@rentan.com.co; : sfloaizag@loaizagarciaabogados.com
- Mapfre: savillegas@une.net.co
- Oscar Iván Franco Cardona: oficina.101@hotmail.com ; notificaciones.jfav@hotmail.com
- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

DGG

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 27 de Septiembre de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS